

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 19/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 08 de octubre del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del miércoles 8 de octubre de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 19 del 2025, de acuerdo con el artículo 7º del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos 9º y 10º del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del Pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado Presidente le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración como primer punto del orden del

día a consideración del pleno como primer punto la dispensa de la lectura del orden del día, la cual es del conocimiento de todos, y como segundo punto, la aprobación también de la misma orden del día.

Salvo que tuvieran alguna manifestación en relación a la orden del día.

De no ser así, estaríamos votando ambos puntos.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad tanto la dispensa de la lectura como el contenido del orden del día.

Pasando al tercer punto, someto a consideración del Pleno, la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 18 del 2025, que se llevó a cabo el pasado 29 de septiembre del presente.

Por lo que solicito también la aprobación del contenido de la misma que ya fue circulado entre los Comisionados salvo que tuvieran alguna manifestación al respecto.

Al no ser así, estamos sometiendo a votación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobaron por unanimidad ambos puntos.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Informo a pleno que recibimos correspondencia del día 29 de septiembre al 7 de octubre del año que transcurre, en total 98 documentos, de los cuales me voy a permitir desagregar de la siguiente manera:

En materia de recursos de revisión en el periodo, recibimos en total 41 recursos de revisión; asimismo, recibimos 26 informes justificados y 3 manifestaciones a los informes justificados; recibimos 20 informes de cumplimiento y 2 promociones relacionadas con expedientes que se desahogan en las ponencias de esta Comisión; en materia de juicio de amparo recibimos un acuerdo por el cual un juez se declara incompetente y turna el juicio a la autoridad competente;

en materia de obligaciones de transparencia y datos personales recibimos una denuncia en uso de datos personales; asimismo recibimos 2 seguimientos a verificaciones de obligaciones de transparencia y en 2 asuntos recibimos invitaciones a un evento para la Comisión y Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Centro de Constitución Laboral.

En total, 98 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultar.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión del pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos y que fueron turnados a su ponencia.

Adelante, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Voy a abordar los asuntos del punto 5 al 16 del orden del día.

Iniciando con el recurso de acceso a la información. 350/2025 en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Una persona solicitó el reporte de trabajo realizado por la Supervisora Profesional en Trabajo Social del área médica C, de todo lo que va del año, recibos de nóminas y como copia de su nombramiento.

Al momento que da contestación, el sujeto obligado señaló las funciones y actividades que desempeña la supervisora, y en lo que respecta a los recibos de nómina, refirió que la información requerida existe en datos considerados como confidenciales, por lo tanto, se encuentra reservada.

La persona presenta su recurso de revisión y señala como agravio que fue clara en solicitar reportes.

También es una notoria incompetencia y falta de conocimiento para argumentar que no me pueden entregar los recibos de nómina por ser información reservada.

Por lo que no estoy conforme con la respuesta.

Al momento que rinde el sujeto obligado su informe justificado, reitera su respuesta y por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte lo solicitado por la recurrente fueron reportes, no funciones y actividades, aunado a que lo peticionado es información pública. Contenido incluso en obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones 7 de la Ley Local de Transparencia.

En consecuencia, se propone modificar la respuesta y ordenar el sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y la posterior entrega, salvaguardando los datos personales que pudieran contener.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continúo con el punto 6 del orden del día.

Que es el recurso de revisión 351/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó nos indiquen el procedimiento adecuado para resolver una situación de forma urgente e insegura que fue expuesto en las fuentes de información.

Se nos informe qué acciones se tomarán para perder el riesgo eléctrico, dado que se trata de un vicio oculto, solicitamos conocer el procedimiento para hacer efectivas las fianzas que la constructora presentó ante ustedes y que consta en el acta constitutiva.

El sujeto obligado manifestó en su respuesta, en reuniones con la asociación, el desarrollador y personal del Municipio se indicaron los puntos faltantes y se le informó a la peticionaria que fecha 30 de junio sería solicitado al desarrollador, que atendiera los pendientes para la conclusión de la obra de urbanización.

La persona se inconformó con la respuesta otorgada por el Municipio en el informe justificado, el sujeto obligado informó las acciones que ha tomado y en relación a la fianza manifestó que no es posible hacerla efectiva de conformidad con los artículos 250, 251 y 252 y 253 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo que tenemos que el sujeto obligado a través del informe justificado brindó una respuesta clara y precisa a lo requerido por la persona ahora recurrente. En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el desarrollo del recurso de acceso a la información 353/2025 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

La persona solicitó en el punto:

1.- Fecha de nombramiento y sueldo mensual bruto de todas las personas que conforman la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria, en sus diversas dependencias, coordinaciones y áreas del periodo del 2 de febrero del 2021 a mayo del 2025.

2.- Listado de los eventos realizados u organizados directa o indirectamente o por medio de alguno de sus integrantes, de representación de la UAQ o de la propia Secretaría, del periodo 2 de febrero del 2021 a mayo del 2025, diferenciando entre otros eventos con cuota de pago, donación o tarifa, y eventos sin costo para quienes asisten.

La lista debe de incluir por cada evento:

1 título del evento,

2 fecha que se llevó a cabo,

3 área responsable de la organización militar,

3 costo o costos,

4 cantidad de ingresos que generó el evento para la UAQ,

5 fondos o cuentas al cual son ingresados dichos fondos, y la fecha de operación, transporte viático de todo,

8 costo total y desglosado de la gestión y organización del evento.

3.- Evidencia de los ingresos que genera la combinación de educación continua de la UAQ para la institución por medio de los diplomados que ofrecen dentro y fuera de la UAQ y en todo el estado, fechas y cuenta donde son ingresados, ¿y en qué se usan dichos recursos?

Del periodo 2 de febrero del 2021 a mayo del 2025.

El sujeto obligado no dio contestación en el plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia, y es por eso que la persona presenta su recurso de revisión diciendo que venció la fecha y no se realizó la entrega de la información solicitada.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que sí dio respuesta en tiempo y que el día que vencía el plazo solicitó prórroga, pero la Plataforma Nacional de Transparencia presentó fallas, por ese motivo no quedó registrado la referida solicitud de prórroga y explicó que la información relativa al sueldo mensual bruto de todas las personas que conforman la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria en las diversas dependencias, coordinaciones y área del periodo 2 de febrero del 2021 a mayo del 2025, se podía consultar en la página de transparencia. Permitió una tabla en la que entregó la fecha de nombramiento.

Respecto al punto 2, entregó los eventos de la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria en una tabla; así como explicó con respecto a lo requerido en el punto 3, a las personas se les da un recibo y lo pagan en el banco o en la UAQ en la caja universitaria.

Por lo que, al hacer un análisis de la información solicitada, tenemos que respecto del punto 1 de la solicitud, se advierte que no se entrega acorde a lo requerido por la persona peticionaria. Del punto 2 se atendieron los su procedentes, puntos, 1, 3, esto nada más de 4, al área responsable de la organización 4 y 5 de la solicitud. Sin embargo, en el subpunto 2, la información entregada resulta incompleta toda vez que únicamente se indicó el año en que se llevó a cabo el evento; asimismo, en el subpunto 8 únicamente se reportó el costo total, omitiendo el desglose de gastos relativos a la gestión y organización del evento, tales como consumibles, publicidad, salarios o pagos por servicios de actores, músicos u otros prestadores, tanto externos como integrantes de la Secretaría.

A los puntos 3, costo o costos; y 7, se observa que el sujeto obligado no emitió ninguna respuesta.

Por último, en cuanto al punto 3 de la solicitud, el sujeto obligado entrega un resumen del ingreso presupuestal de los años 2021 al 2025. Si bien proporciona los montos que ingresaron a la institución de manera anual del periodo solicitado, y la cuenta de ingreso no se detalla en las fechas exactas cuando ingresaron y que se usaron los recursos.

En consecuencia, la información no se desglosa acorde a lo solicitado.

En sentido, esta ponencia propone sobreseer la información, respecto del punto 2.

En cuanto a los subpuntos 1 y 3, en cuanto al área responsable de la organización; y 4 y 5 asimismo, se modifica y ordena respecto de la demás información disponible solicitada para que sea buscada y entregada a la persona ahora solicitante.

De conformidad con el artículo 149, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 355/2025 en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La persona solicitó la información de la cartografía, de las secciones electorales y distritos locales utilizadas en las elecciones del 24, 21, 18 y 20, 15.

La información de la tabla de la estructura seccional a la que hacen referencia en su página de internet, la cual cuenta con sección colonia o localidad, el padrón electoral desagregado por hombres, mujeres, no binarios, la lista nominal es agregada por hombres, mujeres y no binarios. El sujeto obligado informó que remite la base de datos en formato Excel, la cual contiene la información correspondiente a la tabla de la estructura seccional del proceso electoral local 2024.

Cabe destacar que esa Dirección es Ejecutiva no cuenta con información cómo se solicita relativo a los procesos electorales del 2015, 2018 y 2021 por no generarse.

Por lo que respecta a los productos cartográficos en los formatos solicitados y utilizados en las elecciones, 2015, 2018, 2021 y 2024; así como la información del padrón electoral y de las listas nominales, se informa que son competencia del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona presenta sus agravios y dice que no atiende la solicitud de información en cuanto a la cartografía, de las secciones electorales y distritos locales utilizados en las elecciones del 24, 21, 18, 15; solicito de la manera más atenta su apoyo y guía para saber dónde o de qué forma puedo adquirir la información requerida anteriormente.

En el informe justificado al sujeto obligado, rinde el informe de manera extemporánea, pero informa en dónde se puede adquirir o consultar la información requerida en la solicitud.

Al analizar las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado ahonda la respuesta dejando sin materia el recurso de revisión. En consecuencia, esta ponencia propone de conformidad con el artículo 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro sobreseer el presente recurso de revisión, al haberse dado contestación a la solicitud de información.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 359/2025, en contra del Municipio de Corregidora.

La persona solicitó se me proporcione el plan de trabajo mediante un informe que indique las gestiones realizadas añadiendo al mismo las facturas relacionadas para la ejecución de las gestiones desde el inicio de su administración, hasta la realización de esta solicitud de información, en base al presupuesto asignado, presupuesto de egresos del Municipio de las siguientes Secretarías: Secretaría de la Cultura, Jefatura de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría Particular, Instituto Municipal de Planeación y Secretaria de Obras Públicas.

El sujeto obligado informó a la persona que toda vez que la modalidad de reproducción tiene costo al consistir en copia simple en versión pública, es que se han entregado de ello una vez que se realice su reproducción, la cual se procederá una vez que se acredite ante esta Unidad el pago correspondiente por el monto de \$3.075 pesos.

La persona presenta su recurso de revisión, y dice que el motivo de la presente inconformidad realizada por sus servidores es que la respuesta es incompleta, se cumple de manera parcial con lo solicitado.

Gracias, pero no se menciona en ningún momento cómo se llevó a cabo, bajo qué modalidad y cuál fue el recurso utilizado en un desglose.

En el informe justificado del sujeto obligado manifestó que respecto a lo solicitado por la peticionaria, anexa las facturas en caso de la utilización de recursos públicos debidamente informó en la respuesta que respecto a cada una de las dependencias de quien se solicitó la información, en su caso, la cantidad de facturas con las que se cuenta es de 439 fojas, de las que se desprende la información que la persona recurrente desea conocer tales oportunidades, cómo bajo qué modalidad se llevó a cabo y cuál fue el recurso utilizado.

Por lo que se procederá a su entrega una vez que se acredite el pago respectivo. Pero en vía de alcance, el sujeto obligado manifestó que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se entregan 439 fojas, referenciadas en el oficio de contestación de la solicitud, debidamente escaneadas en el formato PDF.

Por lo que tras hacer un análisis de las constancias, se advierte que el sujeto obligado entrega la información requerida en la solicitud de información antes de que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

De conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la ley de Transparencia Local.

Ahora voy a desahogar el recurso de acceso a la información 360/2025, en contra del Municipio de Huimilpan.

Aquí la persona solicitó si le proporciona el plan de trabajo mediante un informe que indique las gestiones realizadas añadiendo al mismo las facturas relacionadas para ejecución de las gestiones, desde el inicio de su administración hasta la realización de la solicitud, de la información en base al presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de las siguientes Secretarías: Secretaría de la Cultura, Jefatura de Gabinete, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría Particular, Instituto Municipal de Planificación y Secretaría de Obras Públicas.

El sujeto obligado manifestó que se hace del conocimiento al solicitante que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro del último ejercicio fiscal se informa que no se contó información respecto a los términos señalados por el solicitante, es decir, la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Desarrollo Social.

De una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Secretaría Particular del Municipio de Huimilpan, respecto de la Secretaría de Obras Públicas, dicha Secretaría trabaja de acuerdo al calendario y agrupación del programa de obra anual, lo mismo que fue aprobado en fecha 27 de marzo del 2025.

La persona presenta su recurso de revisión dice que para dar contestación a la solicitud de información que realizó su servidor, es en todo momentánea y vulnerando mi derecho a la información pública, por los siguientes motivos, ya que sí, dentro del el presupuesto se desglosa cierta partida para que ellos la ejecuten.

Es por lo anteriormente mencionado que puedo aludir que lo anunciado por el Municipio de Huimilpan incurre en el ocultamiento de información a sus servidores.

En el informe justificado, el sujeto obligado reitera la respuesta y al hacer un análisis se advierte que, respecto a lo requerido por la persona recurrente en la solicitud, el sujeto obligado da respuesta por parte de la Secretaría Particular y la Secretaría de Desarrollo Social, informando que no cuentan con la información solicitada, fundando y motivado acorde con la fracción II del artículo 8 de la Ley local de la materia.

Respecto de la Secretaría de Obras Públicas, remitió la información fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia, y por cuanto ve las demás Secretarías, no se pronuncian.

En consecuencia, esta ponencia, de conformidad con el artículo 149, fracción II y III de la Ley de Transparencia Local, se propone confirmar la respuesta otorgada en relación a la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría Particular.

Modificar y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información de las demás Secretarías enlistadas en la solicitud.

Lo anterior en virtud de que se remitió fuera del plazo en el caso de la Secretaría de Obras Públicas, y de las otras Secretarías no se proporcionó respuestas.

Ahora continúo con el recurso de revisión 367/2025 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Una persona solicitó conocer por qué modalidad está contratada una persona, los requisitos que debió cumplir para su contratación, así como la versión pública de los documentos entregados por esa persona para ingresar a trabajar.

El sujeto obligado le informa que, en la búsqueda dentro del sistema del personal administrativo y docente, la persona de la que se solicita no está contratada, por ello no hay requisitos a cumplir y no existen documentos de versión pública por entregar.

La persona presenta su recurso de revisión y se me está negando el acceso a la información. Siendo que yo no pregunté si actualmente estaba contratada.

Así mismo, en otra solicitud de información solicité su recibo de nómina en versión pública y me lo solicitó, remitieron lo adjunto como prueba.

En el informe justificado, el sujeto obligado reitera su respuesta y dice que la persona solicitada no está contratada.

Por lo que del análisis de las constancias que integra en el presente recurso de revisión, que el sujeto obligado brinda una respuesta clara y precisa a la solicitud de información en la cual hace mención de que la persona solicitada no se encuentra actualmente contratada.

En este sentido se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 376/2025 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

La persona solicitó información de JAPAM, que remitiera de manera digital la siguiente información:

Expediente completo del procedimiento de adjudicación, en cualquiera de sus modalidades, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública nacional o internacional, del periodo comprendido del 1 de abril del 2025 al 16 de junio del 2025.

2. Indique cuál es el nombre de la persona responsable del área de contrataciones, señalando nombre y cargo, salario que percibe de manera mensual; remita de manera escaneada sus últimos 10 recibos de nómina.

3. Remita de manera digital los 10 recibos de nómina del servidor público José Antonio Prez Cabrera, así como un informe de actividades de los últimos tres meses del año.

Y así como otros puntos más en la solicitud de información.

El sujeto obligado dice que respecto al punto 1, puso la información a consulta directa.

En el caso de los demás puntos, dio respuesta puntual a cada uno y remitió los recibos de nóminas solicitados.

La persona se inconformó por el cambio de modalidad de la información y porque los recibos denominados eran ilegibles.

En el informe justificado el sujeto obligado reitera su respuesta.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias de advierte que el sujeto obligado cambia la modalidad de entrega de la información requerida en el punto 1. Sin embargo, se trata de una obligación de transparencia contenida en la fracción XXVII del artículo 66 del de la Ley local de transparencia.

Y en relación a los puntos 2 y 3, se inconforma porque los recibos de nómina remitidos son ilegibles.

Respecto de la demás información de la solicitud de información, no se conformó.

Por lo que en sentido se propone modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Respecto de los puntos 1, 2 y 3 ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada por el recurrente.

De conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continúo con el recurso de revisión 377/2025 en contra del Municipio de San Joaquín.

Aquí la persona solicitó se le proporcionara la siguiente información.

Auditorías realizadas por los diferentes entes auditores, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, y la Auditoría Superior de la Federación a su Municipio, desglosada por año desde el año 2010 hasta el 2025, en la cual se incluya la siguiente información:

Gente, auditor responsable de cada auditoría.

B) responsable de la auditoría en el Municipio cuya designación se sustente mediante oficio emitido por la autoridad municipal correspondiente dirigido al Organismo que realizó la auditoría.

C) Contra el orden municipal durante el periodo de las auditorías solicitadas.

El sujeto obligado en su respuesta informó que se integran los últimos siete años de la información requerida, ya que es la información que se localiza en los sistemas electrónicos.

Derivado de lo anterior se entrega la información solicitada de los años 2019 a 2025.

La persona presenta su recurso de revisión y dice que en la respuesta A, remitida por la responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Joaquín, no se apunta el documento oficial alguno que respalde la designación del Titular del Órgano Interno de Control, mediante oficio emitido por la autoridad municipal competente dirigido al ente fiscalizador correspondiente.

En el informe justificado, el sujeto obligado, anexó el informe detallado, el PDF, nombramientos que contienen, los nombramientos de los Titulares del Órgano Interno de Control del periodo 2019 al 2025 y documento en PDF que contiene los oficios de los enlaces asignados por las auditorías de los años 2019 al 2024, y que fue el único agravio que señaló el ahora recurrente. Tras un análisis de las constancias, se advierte que el sujeto obligado entrega la información requerida en la solicitud y es por ello que se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el recurso de revisión. RDPD/RCRA/17 de agosto de 2025 en contra del Municipio de Querétaro.

La persona solicitó que el Municipio de Querétaro, a través del Departamento de AluMBRADO Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de acceso a la información del proyecto de alumbramiento público, Oficio SSPM/DAA/ALU/2241/2011, de fecha 3 de agosto del 2021, perdón, del dos mil ocho.

En la respuesta al sujeto obligado, informó que en atención a lo solicitado en copia simple del oficio identificado con el número SSPM/DAA/ALU/2241/2011.

La persona presenta su recurso de revisión y dice que no se especifica en dicha autorización si dentro del expediente se cuenta con plano, de lo contrario falta el plano autorizado vinculado con la autorización emitida.

El sujeto obligado manifestó que le fue remitida la respuesta en versión pública de la autorización que se solicitó, documento que comprende la información solicitada de forma congruente.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, desde la respuesta a la solicitud de información.

Por lo que se propone confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado en la solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 de fracciones XXII de la Ley de Transparencia local.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión RDPD/RCRA/0019/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó que el Municipio, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, informe si existen inspección de campo que acredite la construcción de la planta de tratamiento que se señaló dentro del plano autorizado del proyecto de fraccionamiento, el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad, respecto del fraccionamiento Sonterra, de ser así darán acceso a dicha inspección.

El sujeto obligado en la respuesta informó que no se localizó lo solicitado.

La persona presenta su recurso de revisión, dice que en razón de que dicha respuesta no la emite, La Dirección de Desarrollo Urbano, como se indicó en la solicitud, toda vez que la Dirección de Desarrollo Urbano fue la dependencia que emitió la autorización del Plano de Fraccionamiento Sonterra, como obra dentro del plano sellado y autorizado por esta misma dependencia.

Por lo que indique si desde su autorización emitida el 22 de marzo del 2010 ha cumplido con su función y ha ido a inspeccionar que el desarrollo cumplió con lo autorizado por ellos mismos. En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que si bien es cierto que el plano mencionado por el recurrente fue autorizado por la Dirección de Desarrollo.

Esto atiende a la estructura que tenía la Secretaría de Desarrollo Urbano denominado Secretaria de Desarrollo Sustentable al momento de la autorización del Plano emitida en el año 2010.

Por otra parte, es importante señalar que la Secretaría antes mencionada a experimentado diversas reestructuras desde la fecha de la aprobación del plano a la actualidad. Siendo la más reciente la autorizada a través de la sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 22 de septiembre del 2024, en la cual se aprobó el acuerdo.

Por el que se autoriza la reestructura de la administración pública municipal, mismo que estuvo en vigor en fecha 1 de octubre del 2024.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado, explica por qué no emitió la respuesta correcta.

La Dirección de Desarrollo Urbano aunado que informó que no ha recibido ninguna solicitud o instrucción formal para llevar a cabo alguna inspección.

Por lo que se propone sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 149, fracción I, y 154, fracción V, de la Ley de Transparencia Local.

Ahora voy a desahogar el último punto que está propuesto en el orden del día por parte de su servidora.

Es el recurso de acceso a la información 148/2025, en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Aquí está ponencia al realizar el estudio del pretendido cumplimiento del recurso de revisión referido, se tiene que efectivamente el sujeto obligado cumple con lo ordenado en la resolución dictada por el Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo del presente recurso de revisión.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora a los puntos del 17 al 24 que corresponden a la ponencia a cargo del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí, muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del Pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 17 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0358/2025, interpuesto en contra del Municipio de Amealco.

En ese recurso se solicitó información relacionada con instrumentos legales vigentes en Municipio en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

Del análisis de la información que obran en el expediente, se advierte que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad que se le proporcionó un enlace para consultar la información, pero que enlace no funciona.

Sin embargo, en su informe justificado, el sujeto obligado entregó la información que subsana el agravio expuesto, misma que fue puesta a disposición de la persona recurrente para que formulara las manifestaciones que considera pertinentes sin que esto ocurriera.

Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió su respuesta y entregó la información solicitada, subsanando, como ya lo comenté, el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora pasamos al punto número 18 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución. RDAA/0357/2025, interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta.

En este recurso se solicitó el currículum y último, recibo de pago de nómina timbrado de la persona titular del Registro Civil del Municipio de Cadereyta de Montes.

Del análisis de las constancias encontramos.

Me permiten un segundo, aquí, estoy buscando el dato... Gracias.

Haciendo un análisis de las constancias se advierte que la persona recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado.

El caso, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información y también fue omiso en rendir su informe justificado.

En lo anterior y toda la vez que el sujeto obligado no cumplió con los a entregar la información solicitada y tampoco rindió su informe justificado.

Por consecuencia, esta ponencia propone ordenar al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y entregar la información requerida.

Esto con fundamento en el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 19 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0356/2025, interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

En ese recurso, se solicitó el currículum, actividades que realiza y el último recibo de nómina timbrado, de las siguientes personas, que voy a mencionar.

Es de la Titular de la Coordinación de Diversidad Sexual y Género de la Dirección de Mujeres, Juventud y Grupos Prioritarios y del Titular de la Juventud.

Del análisis de las constancias se advierte que la persona recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado.

Es el caso, el sujeto obligado en el anterior caso omiso en dar respuesta a la solicitud de información y también omitió rendir su informe justificado.

En virtud de lo anterior, esta ponencia propone ordenar al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de esta a la persona recurrente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora pasamos al punto número 20 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución. RDAA/0354/2025, interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En este recurso, la persona solicita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como a la Fiscalía Federal en el Estado lo que es la FGR, lo siguiente:

Si existe alguna denuncia en contra de determinada persona, da el nombre de una persona, la cual pide que le informen si existe alguna denuncia en contra de esta persona o si es investigada, por los siguientes delitos que son del fuero común y enlista una serie de delitos como abuso sexual, acoso, daño moral, violación, violencia familiar o de género, abuso de autoridad, entre otros que enumera en su solicitud.

Pregunta si existe alguna denuncia o expediente en el ámbito federal sobre en el territorio nacional o en algún consulado mexicano en el extranjero; también quiere saber si se ha recibido alguna colaboración internacional o solicitud de asistencia jurídica relacionada con esta persona; también quiere saber si existe alguna resolución, sentencia o archivo definitivo de casos relacionados con esta situación, persona en cuestión.

La persona recurrente se inconformó en virtud de que la respuesta del sujeto obligado incurre en diversas omisiones graves y violaciones a los principios del acceso a la información.

Ahora aquí, al hacer un análisis de las constancias, encontramos que el sujeto obligado no atendió debidamente a la petición del solicitante.

Ellos señalan que, de dar a conocer la información requerida, esto afectaría la esfera íntima de la persona y también sería hacernos cabo de su presunción de inocencia y el hecho de la dignidad de las personas, razón por la cual no les era posible a la fiscalía atender la solicitud. Que le fue requerida.

¿Qué encontramos nosotros?

Si bien el sujeto obligado manifestó que no era procedente dar a conocer la existencia o no de alguna denuncia, en contra de esta persona, también es cierto que informar al recurrente si hay o no alguna denuncia y en su caso informar cuántas y qué de denuncias existen en contra de esta persona.

Esos datos son meramente información estadística, no vulnera la esfera íntima de la persona ni la percepción de una esencia, en tanto que no se revela ningún trato personal ni se están pidiendo detalles de las carpetas de investigación.

Únicamente quiere saber si el señor tiene algunas denuncias por los delitos que él presenta y de ser así que le digan cuántas son de estas denuncias, lo cual no se cumplió al entregar esos datos que él pide.

En virtud de lo anterior, esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le ordena la búsqueda exhaustiva de la información requerida y hacer entrega de esta a la persona recurrente.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia. Y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 21 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de solución. 374, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este recurso se solicita conocer si un funcionario público con cargo de docente sigue laburando en la UAQ.

Si es así se pide indicar el medio para acceder a su declaración patrimonial y de intereses a su recibo de liquidación o finiquito o el documento análogo con el cual se dio término a su relación laboral.

Del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado no atendió debidamente la petición del solicitante, al señalar en un principio que de acuerdo a la normatividad de la UAQ, el funcionario universitario, en caso un docente no se ubicaba dentro de los supuestos establecidos en su norma como sujeto obligado al presentar la declaración patrimonial solicitada.

Al rendir su informe justificado, por una parte, el sujeto obligado señala que si bien están conscientes del compromiso y obligación de actualizar su norma que les permite exigir con el compromiso de presentar declaración de situación patrimonial, en ese momento no tienen esa normatividad y por lo tanto no cuentan con el documento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta ponencia propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le ordena emitir el acto de inexistencia de esta declaración patrimonial, esa que debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, teniendo lo dispuesto en el artículo 136 de la fracción III, de la Ley de Transparencia local.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 22 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución 310, interpuesto en contra del DIF del Municipio de Tequisquiapan.

En este recurso se solicitó escaneado el documento que acredite el último grado de estudios de un servidor público, los dos últimos recibos de nómina, currículum vitae, en qué lugar trabajaba anteriormente de ingresar al Municipio de Tequisquiapan, el salario bruto y neto mensual, además de solicitar el nombramiento y expediente laboral completo de servidor público.

Aquí la persona recurrente se queja de que la información que le fue entregada no nada tiene que ver con lo que él había solicitado, y efectivamente la respuesta del sujeto obligado no guarda ninguna congruencia con lo que se le requirió.

Del análisis que se realizó se encuentra que el sujeto obligado no entregó la respuesta y tampoco lo hizo porque no le dio su informe justificado.

En vista de lo anterior y con el propósito de garantizar que la persona recurrente obtenga una respuesta completa y clara, esta ponencia propone revocar la respuesta el sujeto obligado y ordenarles realizar una búsqueda accesible de la información y entregar una respuesta que considere los principios de certeza y máxima publicidad, o bien, ante la inexistencia de la información deberá de confirmarse una existencia a través del Comité de Transparencia.

Todo esto cumpliendo con lo establecido en el artículo 136 y 137 de la Ley de Transparencia Local.

Lo anterior en conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 23 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución RDPD/RCRA/0018/2025, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí lo que tenemos es que en recurso se solicitó al Municipio informar si dentro de sus registros han tenido reporte de inundación dentro del fraccionamiento Sonterra, de ser afirmativo, dar acceso a dichos reportes, informarse dentro de sus registros, también si existe algún análisis de riesgos presentado por el desarrollador de fraccionamiento.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad que el Municipio no le hizo entrega de la información solicitada.

No obstante, lo anterior, en el informe justificado del sujeto obligado entregó información que subsana el agravio expuesto

Asimismo, la información fue puesta a disposición de la persona recurrente.

Otro bando de vista para que formulara las manifestaciones que estimara pertinentes, lo cual no ocurrió.

En virtud de lo anterior, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado amplió su respuesta jurídica inicial y entregó la información solicitada subsanando el agravio expuesto.

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 24 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento del recurso RDAA/0226, interpuesto en contra del Municipio de Tolimán.

En su momento la persona recurrente, es decir, el municipio de Toliman.

Perdón, la persona recurrente solicita al Municipio de Tolimán conocer si dentro de Municipio se encuentra formalizado un Comité de Control Interno y Desempeño Institucional o en su caso un Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, o algún homólogo, y de ser positivo informe el nombre de dicho Comité, quienes lo integran y los lineamientos de Comité.

Igual pide que se le informe si para el año 2025 existen programas de trabajo de administración de riesgos y algún programa de trabajo de control interno.

También pide copias simples de todos y cada uno de los programas de trabajo formalizados en el año 2025 en Municipio.

Aquí tenemos que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información, tampoco rindió en forma justificada.

Por lo que de conformidad con el artículo 149 de la fracción III de la Ley de Transparencia local, esta Comisión ordenó al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta ordenada, clara y completa de todo lo solicitado.

Es el caso el sujeto obligado no rindió el informe de cumplimiento de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión en el plazo legal para ello, dejando subsistente el incumplimiento. Por consiguiente, es propuesta de esta ponencia tener al del Municipio de Tolima, incumpliendo con lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución dictada por órgano garante el 19 de agosto del 2025.

Adicionalmente, y con el propósito de que se garantice el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, se da vista al Presidente Municipal de Toliman, para que, en su carácter de Superior Jerárquico de la Unidad de Transparencia, de cumplimiento al ordenado en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Lo anterior de con fundamento en lo dispuesto en los artículos 159 y 160, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los puntos 25 al 30 de los recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Permítanme un minuto, por favor Presidente, si me permite.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante Comisionado.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Al final de la presentación de todos los recursos, quisiera hacer una aclaración respecto a un recurso, a un proyecto que presenté.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Con todo gusto Comisionado.

Gracias.

Terminando, le paso la voz para que pueda exponerlo.

¿Le parece?

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí, perfecto.

Muchas gracias, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Continuamos con el orden del día, con el punto 25.

El recurso 363, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó información sobre los apoyos sociales o gestiones realizadas por una Regidora del Ayuntamiento de Querétaro, desde el inicio de su gestión hacia la fecha de solicitud presentada y el Plan de Trabajo Anual 2024-2025 de la Comisión que preside, así como los informes de actividades o resultados de la misma.

En la respuesta inicial, el Secretario del Ayuntamiento señaló que no tenía competencia sobre lo solicitado.

Como motivación del recurso, el recurrente promovió el mismo en contra de la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, al señalar que no se acreditó la búsqueda de la información en la oficina de la Regidora aludida, al tratarse del área generadora de la información y en el informe justificado se amplió la búsqueda de la información y se agregó la respuesta de un oficio con el cual la Regidora emitió respuesta a cada punto de la información solicitada.

Del análisis de las constancias se advierte que en el desarrollo, perdón, que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado amplió la búsqueda de la información solicitada subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente.

Adicionalmente a ello, el recurrente ya no presentó manifestación alguna sobre el informe justificado que le fue turnado.

Por ello, es propuesta esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, todo es que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio expuesto por la recurrente. Esto con fundamento en el artículo 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto del orden del día, es el punto 26.

Es el recurso 371 también presentado en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó información sobre viajes oficiales comisiones y viáticos autorizados y entregados también a una Regidora del Ayuntamiento, desde el inicio de la gestión del Ayuntamiento a la fecha de la solicitud.

En caso, en la respuesta, la Secretaría del Ayuntamiento también se declaró incompetente sobre lo solicitado.

Gracias.

Y la motivación del recurso fue igual que en el anterior, la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, señalando igualmente que no se acreditó la búsqueda de la información en las Unidades Administrativas que pudieran ser competentes.

Ya en el informe justificado se amplió la búsqueda de la información y se agregó un oficio con el cual la Regidora emitió respuesta e informó que no ha realizado ningún viaje oficial ni recibido viáticos en relación con lo solicitado.

Por eso podemos señalar que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado vio la búsqueda de la información, subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente. También en caso, cuando fue turnado el informe justificado al recurrente, no manifestó nada en relación al informe justificado que le fue notificado.

Por ello, también es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó también el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto por la recurrente.

Pasando al siguiente punto del orden del día.

Es el recurso 362, presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó los montos aprobados y devengados de la cuenta pública de la Fiscalía Especializada en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en los agredidos fiscales del 2018 al 2024, desglosados por clasificación por objeto del gasto.

En la respuesta, el sujeto obligado señaló que, conforme a la Ley Manual de Contabilidad Gubernamental, solo está obligado a reportar información financiera global, es decir, del ente público, y no por unidad o área, por lo que no cuenta con datos específicos de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, y agregó que los estados financieros son públicos, señalando la dirección electrónica donde se pueden consultar.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de fundamentación y motivación en la respuesta al señalar que el sujeto obligado se limitó a proporcionar un enlace

sin contener los datos requeridos específicamente por él, ni acreditar una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta, señalando que no cuenta con la información con el grado de detalle requerido, misma que es generado acorde con la normatividad de la materia y en vía de alcance entregó la información presupuestaria de egresos por clasificación administrativa de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada de Personas desde su fecha de creación al 2024.

Del análisis de las constancias encontramos también que antes de emitir la resolución, en caso de que el sujeto obligado a una nueva respuesta y proporcionar la información presupuestaria con la que cuenta conforme a las disposiciones vigentes en particular de la Unidad Administrativa señalada en la solicitud en observancia del artículo 121 de la Ley local de la materia.

Por ello es propuesta la ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado ahondó en su respuesta y entregó la información con lo que cuenta en relación con lo solicitado.

Pasando al siguiente punto del orden del día.

Es el recurso 368, presentado en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

La promovente solicitó conocer cuáles son los requisitos que deben de cumplir y los documentos que deben entregar los docentes de tiempo completo, precisando la misma información en caso de contar con estudios en el extranjero.

Como respuesta a la solicitud, la Dirección de Desarrollo Académico, señaló que era necesario prevenir a la solicitante para que indicara a qué proceso institucional se refería en lo particular, y la Unidad de Transparencia entregó el oficio de la Unidad Administrativa como si fuera una respuesta.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de fundamentación y motivación, señalando que la Unidad de Transparencia le notificó el pronunciamiento de la Unidad Administrativa con la modalidad de entrega sin permitirle desahogar la prevención oportunamente.

En el informe justificado, la Dirección de Desarrollo Académico proporcionó los requisitos y documentos para la contratación de docentes de tiempo completo y agregó las convocatorias de 2025 donde se detallan los criterios, puntajes y documentos requeridos.

Asimismo, señalo que los títulos de posgrado obtenidos en el extranjero deben estar apostillados, revalidados ante la Secretaría de Educación Pública y acompañados de la cédula profesional, siendo la Secretaría de Investigación, Innovación y Postgrado quien revise el cumplimiento de dichos criterios institucionales.

En el análisis de las constancias del expediente se observa también que antes de entrar al estudio de la resolución, el sujeto obligado por conducto de la Unidad Administrativa competente proporcionó la información solicitada, con lo cual se subsana el agravio expuesto por la recurrente al presentar el recurso de revisión.

También en caso es de señalar que ya no hubo manifestaciones adicionales al informe justificado que acompañaba a la información por parte del recurrente, sino que se presentó el recurso de revisión.

Por lo cual es propuesta de esta ponencia, en caso, sobresea el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó también el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto por la persona.

Con fundamento de esto, en los artículos 149 y 154 de la Ley Local de la Materia.

Pasamos al punto 29 del orden del día.

Es el recurso 268 presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el último recibo de nómina emitido por dicho poder a nombre de 8 personas físicas y el nombre y cargo de quienes recibieron y tramitaron la solicitud.

El Coordinador de Recursos Humanos y el Oficial Mayor en la respuesta refirieron ser los servidores públicos encargados de dar trámite a dicha solicitud, precisaron que los recibos de pago o comprobantes digitales por internet no eran susceptibles de entrega al contener información confidencial y datos personales de los trabajadores y pusieron a consulta del solicitante la información publicada en su portal institucional relacionada con las percepciones y remuneraciones de los servidores públicos.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la clasificación de la información y la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta, al señalar que los recibos de pago se relacionan con el uso de recursos públicos, además de que se puede elaborar una versión pública de los recibos, omitiendo los datos personales de los Titulares.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta señalando que la información puesta a consulta desahogaba lo requerido en relación con las remuneraciones de servidores públicos y destacó que, tras una búsqueda de la información en su resguardo, únicamente contaba con registros de 2 personas que eran servidoras públicas de las 8 señaladas en la solicitud. En vía de alcance, el sujeto obligado entregó la versión pública del último recibo de nómina, de las personas servidores públicas referidas.

Por ello, encontramos que igualmente, antes de cerrar el estudio para emitir la resolución, el sujeto obligado modificó la respuesta y entregó en versión pública la información con la que cuentan sus archivos en relación con lo solicitado inicialmente.

Esto con fundamento en los artículos 104 y 121 de la Ley Local de Transparencia, por lo que es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada originalmente.

Gracias.

Y como último punto en el orden del día que corresponde a esta ponencia.

Es el punto treinta.

Es el recurso 221, presentado también en contra del Poder Legislativo del Estado.

El promovente solicitó los tres últimos recibos de pago de un Diputado de esta Legislatura local. La respuesta inicial, el sujeto obligado señaló por conducta de la Coordinación de Recursos Humanos y la Oficialía Mayor que los recibos de pago no eran susceptibles de entrega al contener información confidencial y datos personales protegidos por el derecho a la privacidad y puso a consulta del solicitante la información publicada en su portal institucional relacionada con las percepciones y remuneraciones de los servidores públicos.

El recurrente en caso promovió el recurso en contra de la clasificación de la información y la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta al señalar que los recibos de pago se relacionan con el uso de recursos públicos y que en su caso podría elaborarse una versión pública omitiendo los datos personales de los servidores públicos.

En el informe justificado, en caso, el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, ratificó la respuesta señalando que la información puesta a consulta desahogaba lo requerido en relación con las remuneraciones del servidor público del que se solicitó la información y ya en vía de alcance, posteriormente, entregó la versión pública de los últimos tres recibos de nómina del servidor público referido del Diputado previos a la fecha de la reunión, previos a la fecha de la presentación de la solicitud, los últimos tres antes de la fecha de presentación de la solicitud original de información.

Encontramos que el sujeto obligado modificó la respuesta y entregó la información solicitada inicialmente en versión pública con base a lo que señala el artículo 104 de la Ley Local de Transparencia.

Es por ello que es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la totalidad de la información solicitada en versión pública.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I, y 154, fracción V, de la Ley local de la materia.

Sería cuanto, por cuanto, perdón, a los asuntos turnados a esta ponencia.

Y antes de pasar al siguiente bloque del pleno, le cedo el uso de la voz al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado.

Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Hago uso de la voz nuevamente para hacer una aclaración respecto a un recurso.

Es el recurso RDAA/354, que fue interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, punto es el número 20 del presente orden del día.

Aquí yo originalmente acabo de dar lectura de la resolución era en el sentido de revocar la respuesta de la Fiscalía, pero haciendo un análisis de la información que tuvimos posteriormente encontramos que la fiscalía efectivamente logra acreditar y fundamentar que no es posible entregar la información solicitada, entrega otra de manera testada y con eso da cumplimiento a lo solicitado por la persona recurrente y por lo tanto la propuesta, el sentido de la resolución es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Eso sería mi intervención, Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Habiendo concluido la exposición de todos y cada uno de los puntos consignados en el orden del día por cada uno de los Comisionados, pongo a consideración del pleno la votación de cada uno de los asuntos desahogados en los términos propuestos por cada uno de los Comisionados cuando hicimos uso de la voz.

En caso les preguntaría si existe algún voto particular o disidente con relación a los sentidos de las resoluciones que fueron propuestos en pleno de los proyectos en los términos propuestos por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informó que existentes tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de los integrantes del Pleno cada uno de los proyectos en los términos expuestos.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en Asuntos Generales.

Consulta a los presentes si tienen algún asunto a tratar.

Para de ser así que lo inscribamos con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No de mi parte tampoco.

Entonces no habiendo más por desahogar y siendo las 13 horas con 3 minutos del día de su inicio se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.